

125-19.61

Santiago de Cali,

Doctora  
**MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN**  
Alcaldesa Municipal de Zarzal  
Email: [alcaldia@zarzal-valle.gov.co](mailto:alcaldia@zarzal-valle.gov.co)

2023-01-31 03:40:00  
CLASE CORRESP.: OFICIOS ENVIADOS  
N°FOLIO: 6  
REMITENTE: DOP/CIUDADANA  
CREADO POR: JI/ENA  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.

CONTRALORIA  
ASUNTO: REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA  
DESTINATARIO: MARIA TERESA GIRALDO RENDON  
DEPENDENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE PARTICIPACION CI  
2023000243  
ENVIADO

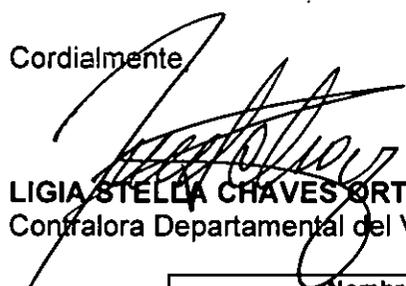


Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-37-2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-37-2022, dentro de la cual no se generaron hallazgos, tal y como se describe a continuación:

| CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS<br>DENUNCIA DC-37-2022 |                 |                |         |          |                 |                       |
|---|-----------------|----------------|---------|----------|-----------------|-----------------------|
| No. Hallazgos   | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sanccionatorios | Daño Patrimonial (\$) |
| 0   | 0               | 0              | 0       | 0        | 0               | 0                     |

Cordialmente

  
**LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

|          | Nombre                   | Cargo  | Firma   |
|----------|--------------------------|--|---|
| Proyectó | Daniela Blandón Prado    | Profesional Universitario                      |  |
| Revisó   | María Leonor Cruz Rivera | Directora Operativa de Participación Ciudadana |  |
| Aprobó   | María Leonor Cruz Rivera | Directora Operativa de Participación Ciudadana |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





125-19.61

**INFORME FINAL  
DENUNCIA CIUDADANA DC-37-2022**

**MUNICIPIO DE ZARZAL**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, Enero de 2022**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director Operativo De Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada

María Teresa Giraldo Rendón

Auditora

Daniela Blandón Prado

## TABLA DE CONTENIDO

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....              | 4  |
| 2. ALCANCE DE LA INFORMACION ..... | 4  |
| 3. LABORES REALIZADAS.....         | 5  |
| 4. RESULTADO DE LA VISITA .....    | 6  |
| 5. CONCLUSIONES .....              | 10 |
| 6. ANEXOS.....                     | 11 |

## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final de la denuncia con radicado CACCI 2532 DC-37-2022, en la cual se informa:

*“Presuntos hechos de corrupción en el municipio de Zarzal, los cuales refieren contratos, empréstito, tráfico de influencias, entre otros”*

Conforme lo anterior; nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

## 2. ALCANCE DE LA INFORMACION

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, radicada CACCI 2532 del 8 de agosto de 2022, DC-37-2022.

Que mediante Memorando de asignación para la atención de la Denuncia Ciudadana DC-37-2022, el Director Operativo de Control Fiscal, comisionó a la profesional Universitaria, quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales, para determinar las presuntas irregularidades, referidas en los hechos antes mencionados.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se solicitó documentación al Municipio de Zarzal, con el objeto de verificar los hechos denunciados, conforme a:

1. La pavimentación de la vía zarzal hasta el corregimiento los limones.
2. Contrato de fumigación durante la emergencia sanitaria suscitada en la vigencia 2020.

3. Mantenimiento periódico de pavimentos rígidos en las vías urbanas de Zarzal.
4. Ejecución de empréstito de \$10.000 millones

Conforme a los demás puntos enunciados en su escrito, se informa que los mismos connotan incidencias disciplinarias, por cuanto se remitió previa a la apertura de la denuncia, la documentación a la Procuraduría Provincial de Cartago para su conocimiento y fines pertinentes, actuación que se copió en curso a los denunciantes.

### 3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a recaudar evidencia documental solicitada al Sujeto de Control consistente en:

1. Informar el estado actual del empréstito por 10.000 millones, en caso de haber suscrito contratación cuya financiación se ejecute con dicho empréstito, favor relacionar los números de contratos junto con objetos y valores de cada uno. Así mismo, remitir relación de la ejecución de los recursos del empréstito en mención.
2. Certificar a éste Ente de Control la fuente de financiación de los contratos que se relacionan en el cuadro adjunto, identificando el tipo de recurso al que pertenece (SGP, SGR, recursos propios entre otros), diligencie tantas filas como fuentes de recursos estén comprometidos:

| Contrato               | Valor | Fuente | Porcentaje sobre el valor total del contrato |
|------------------------|-------|--------|--|
| 130.21.03-296 de 2021  |       |        |  |
| 130.19.14.130 de 2020  |       |        |  |
| 130.21.04.287 del 2021 |       |        |  |
| 130.19.06-324 de 2020  |       |        |  |

3. Remitir carpetas contractuales en todas sus etapas, incluyendo comprobantes de pagos e informes de supervisión de los siguientes consecutivos:

- 3.1. 130.21.03-296 de 2021
- 3.2. 130.21.04.287 del 2021
- 3.3. 130.19.06-324 de 2020

4. Relación de todos los contratos de consultoría suscritos para entre las vigencias 2021 y 2022, así mismo, se deberá certificar a éste Ente de Control sobre cuales se ha ejecutado posteriormente obras o contratos adicionales que incluyan los diseños o estudios producto del contrato de consultoría.
5. Certificar la fuente de financiación de los contratos que se relacionarán en el punto 2, lo anterior, identificando el tipo de recurso al que pertenece (SGP, SGR, recursos propios entre otros), lo cual se deberá relacionar en la siguiente matriz:

| Contrato | Valor | Fuente | Porcentaje sobre el valor total del contrato |
|----------|-------|--------|--|
|          |       |        |  |

6. Certificar y relacionar la ejecución presupuestal del crédito adquirido por \$10.000 millones, así mismo, relacionar la contratación suscrita en virtud de ello si lo hubiere, en caso de no existir erogación presupuestal, informar a éste Ente de Control.

#### 4. RESULTADO DE LA VISITA

Una vez solicitada la información al sujeto de control, se procede a dar respuesta a cada punto denunciado, competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, así:

1. *"(...) En estos momentos tiene adjudicada la pavimentación de la vía zarzal hasta el corregimiento de los limones por más de \$1.700 millones de pesos. La construcción de esa obra la adjudicaron desde el año 2021, pero como últimamente la administración le viene quedando mal por unos pagos atrasados el no ha querido iniciar la obra y no hay poder humano que lo obligue acá. Seguramente miraran y quizás la empresa no estará a nombre de él, pero es quien hace todo como se los digo (...)"*
2. *"(...) En ese mismo orden, sea decir para robarse la plata fue que el concejo autorizó un empréstito y con los bancos prestó la bobadita de \$10.000 mil millones de pesos para hacer unas obras que a la fecha no han iniciado ni iniciarán ese es la bandera que tiene la alcaldesa y es lo que dice en todos los espacios en donde interviene, donde piensan hacer más de 10 grandes proyectos (...)"*

Sobre éstos puntos, se procedió a contrastar los hechos denunciados como presuntamente irregulares, con la normatividad que regula lo concerniente al Daño Patrimonial, con el fin de establecer si en el presente caso, podía derivarse algún tipo de daño al erario, teniendo en cuenta que su petición incluye una presunta falta de tipo fiscal.

Sin embargo, no se logró evidenciar ejecución de recursos, ni en el contrato 130.21.03-296 de 2021, ni en el empréstito solicitado por 10.000 millones, situación que impide establecer un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la entidad sujeto de control, ya que si bien es cierto, existió un contrato suscrito que genera obligaciones, éstas fueron terminadas anticipadamente por mutuo acuerdo y sin existir erogación presupuestal.

Por lo anterior, se informa que la competencia legal y constitucional del Órgano de Control Fiscal Departamental, está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, indicando que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020.

Lo anterior indica que el ejercicio del control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es de carácter posterior y selectivo, significando con ello que éste Ente de Control, conforme a la Constitución Política de Colombia, revisa las actuaciones de sus sujetos de control, así como de los particulares que manejen fondos públicos del departamento del Valle del Cauca, sus municipios y entes descentralizados, una vez estas actuaciones se han cumplido, pagado, ejecutado o quedado en firme.

De ese modo, es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 de dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que respecto a ello ha expresado:

*"(...) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los*

*dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)*

3. *“EGS, también con su empresa realizó contrato de fumigación falso que hizo la alcaldesa MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN, contra el COVID 19, sabiendo que fumigar según el Ministerio de Salud no tendría alguna eficacia para combatir el COVID 19 (...)*”

De acuerdo a la evaluación integral de los documentos aportados por el denunciante confrontados con la fuente de financiación del contrato 130.19.14.130 de 2020 cuyo objeto es la *“prestación de servicios de apoyo a la gestión, consistentes en desinfección de las vías y fachadas de las viviendas del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, con motivo del Decreto de calamidad pública por el virus coronavirus o COVID-19”*, se evidenció que la competencia corresponde a la Contraloría General de la República, puesto que el 100% de los recursos ejecutados corresponden al Sistema General de Participaciones, en razón al inciso 2 del artículo 4 del Decreto 403 de 2020.

Igualmente, se observa que la Contraloría General de la República, mediante radicado 2022EE0130883, dio respuesta al ciudadano, conforme al análisis realizado de dicho hecho denunciado relacionado con el contrato en mención, es por ello, que por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se cerrará la evaluación y análisis del presente punto, conforme a lo aquí expuesto.

4. *“Por otro lado, pueden mirar en el SECOP que el Municipio de zarzal se gasta toda la plata en contratos de diagnóstico, haciendo consultorías, pero nunca ejecutan nada, es decir, llevan dos años y medio haciendo consultas y planeación, por eso hasta la fecha no han hecho ni una sola obra. Destaparon un poco de calles para hacer un reparcho con por más de \$4.000 millones de pesos y eso no lo han hecho, todas esas calles están destapadas (...)*”

Sobre el particular, se informa que el contrato 324 de 2020, cuyo objeto es el *“Mantenimiento periódico de pavimentos rígidos en vías urbanas de Zarzal – Valle del Cauca”*, fue licitado mediante proceso LP-004-2020, por un valor de \$379.675.933, el cual estaba destinado a intervenir 19 sectores a saber:

1. Carrera 14 con calle 9
2. Calle 6 C con Carrera 14 cruce
3. Carrera 15 con Calle 16B cruce

4. Calle 6 C con Carrera 15
5. Carrera 16 entre Calle 6C – Calle 7 A cruce
6. Calle 7 A entre Carrera 15 y Carrera 16
7. Carrera 14 entre Calle 7 A -8
8. Calle 9 Carrera 13 esquina cruce
9. Calle 12 Carrera 11 cruce
10. Calle 12 Carrera 12 cruce Casa 11-48
11. Calle 12 Carrera 13 vivienda 13-03
12. Calle 13 con Carrera 13
13. Calle 13 con Carrera 13B cruce
14. Barrio los lagos calle 1 con 9
15. Barrio isabelita Calle 11 con 17
16. Carrera 11 entre 6 y 5
17. Calle 16 entre Carreras 10 esquina
18. Carrera 7 entre Calle 6 y 5
19. Diagonal 1 con transversal 10 Barrio Los Lagos

En la etapa de planeación se tuvieron en cuenta los permisos requeridos para la obra, se requirieron pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, en el proceso licitatorio se presentaron 19 proponentes, en el mes de enero de 2021, se inició el contrato con un plazo máximo de entrega al 30 de enero de la misma anualidad, sin embargo, el contratista evidenció lo siguiente en medio de la ejecución de la obra:

1. En los puntos 12 y 13 (Calle 13 con carrera 13 esquina y carrera 13 con calle 13 Bis), donde ya se realizaron las demoliciones del pavimento, se pudo evidenciar fallas en el alcantarillado, teniendo que parar las obras mientras se define las labores a realizar en cuestión de alcantarillado.
2. Estas obras, según el cronograma, deberían estar terminadas el día 14 de enero del 2021 y el concreto de pavimento terminado de fraguar el día 22 para poder abrir estas vías y continuar con los puntos 9, 10 y 11 (Calle 12 con carrera 11, Calle 12 con carrera 12 y calle 12 con carrera 13), que no se pueden abrir hasta que se pueda dar tránsito al punto en cuestión, y así terminaríamos las obras de estos puntos el 31 de enero.
3. En iguales condiciones, de falta de definición de obras de alcantarillado, se en cuentan los puntos 2 y 3 que deberemos terminar y dejar fraguar para continuar con los puntos 5A y 5B.
4. Es decir que, al día de hoy, tendríamos un atraso de 10 días y que seguirá aumentando por la falta de definición de las obras en estos sitios.
5. Es necesario que en los puntos que restan por abrir se nos entregue una disponibilidad de servicios por parte de la empresa ACUAVALLE para no seguir incurriendo en este tipo de trabas que distorsionan el buen funcionamiento de la obra.
6. Si en algunos puntos es necesario realizar obras de acueducto o alcantarillado solicitamos se tenga en cuenta que el objeto contractual no implicaba este tipo de obras, puesto que en los ítems contractuales no se evidencian, debido que el objeto esta definido para mantenimiento de concretos rígidos.

Es por esto que estamos solicitando definir las obras de una manera clara y concisa y poder hacer un cronograma que se ajuste a las obras que se definan en estos puntos y poder continuar con el normal transitar de la obra.

Cabe resaltar que los daños en alcantarillado, debían ser asumidos por ACUAVALLE, razón por la cual, el contrato fue prorrogado hasta el 1 de marzo de 2021, fecha en la cual se entregó la obra y se realizó acta de entrega final satisfactoria de la misma. No obstante, en el mes de agosto de 2021, fueron detectados daños en

la carrera 13 entre calles 13 y 13 A, por lo que el Municipio requirió al contratista para ejecutar las reparaciones necesarias, so pena de presentar incumplimiento de la garantía de estabilidad del contrato, para lo cual se iniciaría el proceso con la aseguradora correspondiente.

Así las cosas, el 7 de septiembre de 2022, se subsanó el daño causado en la vía puntual, generando posteriormente la liquidación del contrato dentro de los términos legales.

Por lo anterior, no se evidenció daños patrimoniales a las arcas estatales, ni obras adicionales, ni valores cobrados por fuera de lo contratado.

## 5. CONCLUSIONES

1. Se procedió a contrastar los hechos denunciados relacionados con la ejecución presuntamente irregular de un crédito por 10.000 millones de pesos, así como presuntas irregulares en el contrato 130.21.03-296 de 2021, con la normatividad que regula lo concerniente al Daño Patrimonial, con el fin de establecer si en el presente caso, podía derivarse algún tipo de daño al erario, teniendo en cuenta que su petición incluye una presunta falta de tipo fiscal.

Sin embargo, no se logró evidenciar ejecución de recursos, ni en el contrato 130.21.03-296 de 2021, ni en el empréstito solicitado por 10.000 millones, situación que impide establecer un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la entidad sujeto de control, ya que, si bien es cierto, existió un contrato suscrito que genera obligaciones, éstas fueron terminadas anticipadamente por mutuo acuerdo y sin existir erogación presupuestal.

2. De acuerdo a la evaluación integral de los documentos aportados por el denunciante confrontados con la fuente de financiación del contrato 130.19.14.130 de 2020 cuyo objeto es la *"prestación de servicios de apoyo a la gestión, consistentes en desinfección de las vías y fachadas de las viviendas del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, con motivo del Decreto de calamidad pública por el virus coronavirus o COVID-19"*, se evidenció que la competencia corresponde a la Contraloría General de la República, puesto que el 100% de los recursos ejecutados corresponden al Sistema General de Participaciones, en razón al inciso 2 del artículo 4 del Decreto 403 de 2020.

Igualmente, se observa que la Contraloría General de la República, mediante radicado 2022EE0130883, dio respuesta al ciudadano, conforme al análisis realizado de dicho hecho denunciado relacionado con el contrato en mención, es por ello, que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

6

no podrá realizar la evaluación y análisis del presente punto, conforme a lo aquí expuesto.

3. El contrato 324 de 2020, cuyo objeto es el *"Mantenimiento periódico de pavimentos rígidos en vías urbanas de Zarzal – Valle del Cauca"*, fue analizado en Auditoría de Cumplimiento en gestión contractual de la vigencia 2021 realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y no se evidenciaron irregularidades en sus etapas contractuales, en consecuencia, se desvirtúan los hechos aquí expuestos.

## 6. ANEXOS

### HALLAZGOS

| CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-37-2022 |                 |                |         |          |                |                           |
|---|-----------------|----------------|---------|----------|----------------|---------------------------|
| No. Hallazgos                                   | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorios | Presunto Daño Patrimonial |
| 0   | 0               | 0              | 0       | 0        | 0              | \$0                       |

